



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0690/01/17)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particulares, (Página 13)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 465/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017



Oficio No. SGPARN.02.IRA.4487/17
Xalapa, Ver., a 11 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: "**Extracción de Material Pétreo en el Banco "La Poza" en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.**", con pretendida ubicación en el municipio de Martínez de La Torre en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por el C. en lo sucesivo citado como el **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 27 de enero de 2017 mediante oficio s/n de fecha 18 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2017HD025 y Bitácora: 30/MP-0690/01/17 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).
- II. Que adjunto a la MIA-P del **proyecto** presentó el **promovente** y la consultora y firman bajo protesta de decir verdad, y manifiesta que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto: "**Extracción de Material Pétreo en el Banco "La Poza" en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.**", bajo se leal saber y entender es real y fidedigna y que conocen de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el artículo 36 del Reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que de acuerdo al Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT/DGIRA, el **promovente no realizó la publicación del extracto del proyecto** dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la MIA a esta Secretaría.
- IV. Que el 13 de febrero de 2017 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. con Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 02 de febrero de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/005/17 de su Gaceta Ecológica y en

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

- la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 26 de enero al 01 de febrero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- VI. Que el 29 de marzo de 2017 fue realizada la visita técnica al sitio del **proyecto**, en compañía del **promovente** y la consultora ambiental, esto con la finalidad de confirmar las condiciones ambientales del **proyecto** y lo manifestado en el MIA-P.
- VII. Que el 07 de abril de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emitió el oficio SGPARN.02.IRA.2162/17, -recibido el 25 del mismo mes y año- con el cual se requirió información adicional a **promovente**, con la finalidad de complementar el **proyecto**, esto con base a lo establecido en el Artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la misma Ley; la cual se describe a continuación:
- ✓ *La evidencia de que cumplió en tiempo y forma con dicho requisito de Ley; así mismo el extracto debió contener lo que dispone el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*
 - ✓ *Datos generales del **promovente**, Domicilio, Teléfono, correo electrónico, ya que los proporcionado corresponden al consultor ambiental.*
 - ✓ *El Programa General de Trabajo calendarizado, de acuerdo a cada una de las etapas que constituyen el proyecto, ajustando las actividades de extracción al periodo de lluvias que se presenta en el sitio del proyecto.*
 - ✓ *Ampliar la información relacionada con la vinculación con los Ordenamientos Jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regularización de uso de suelo, en específico en el Programa de Ordenamiento Ecológico Cuencas de los Rios Bobos y Solteros, Ordenamiento Ecológico General del Territorio, se debe relacionar las políticas ecológicas aplicables para cada una de las UGA'S involucradas, así como los criterios ecológicos de cada una de ellas, debiendo describir la forma en que el **proyecto** dará cumplimiento a cada una de dichas política y criterios ecológicos, así como lo relacionado con las AICAS, Normas Oficiales Mexicanas debiendo mencionar cual será el mecanismo con el cual dará cumplimiento, a lo hay establecido.*
 - ✓ *Manifestar cuál fue el Área de Estudio (AE) y Sistema Ambiental (SA) delimitado para el proyecto, indicando la superficie total de cada uno, y presentando la relación correspondiente al porcentaje (%) de incidencia del proyecto dentro de estas áreas.*
- VIII. Que el 07 de junio de 2017 venció el plazo para que la **promovente** entregara la información adicional solicitada con el oficio No. SGPARN.02.IRA.2162/17 de fecha 07 de abril de 2017.

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Opiniones Solicitadas:

- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1040/17 de fecha 15 de febrero de 2017 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a los Artículos 53, 54 y 55 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- X. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1037/17 de fecha 15 de febrero de 2017 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a los Artículos 53, 54 y 55 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Martínez de La Torres, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo
- XI. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.1035/17 de fecha 15 de febrero de 2017 esta Delegación Federal Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental solicitó Opinión Técnica sobre el **proyecto** a la Dirección General Organismo Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el mismo día, mes y año.

Opiniones Recibidas:

- XII. Que el 09 de marzo 2017 concluyó el plazo para que Secretaria de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIII. Que el 10 de abril 2017 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Martínez de La Torres, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIV. Que el 09 de marzo 2017 concluyó el plazo para que la Dirección General Organismo Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

- XV. Que con fecha 31 de marzo de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. SEDEMA/DGGARN/383/2017 con el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz remite los comentarios respecto del **proyecto**, es importante destacar que, en virtud de que el periodo establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 09 de marzo de 2017, solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo, y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción II, X; 28, fracciones I, IX; 30, 35, fracción II de la LGEEPA; 2º; 4º fracción I, VII; 5º, inciso R) fracción II; 9º; 10 fracción II; 12; 22; 25; 37; 38; 44; 45 primer párrafo fracción II; 47; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28 primer párrafo, fracciones I, IX; 30 y 35 de la LGEEPA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/005/17 de la Gaceta Ecológica el 02 de febrero de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 16 de febrero de 2017 y durante el periodo del 02 al 16 de febrero de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** tiene como principal objetivo el aprovechamiento de un banco de material pétreo también conocido como canto rodado consiste básicamente en la extracción de material arenoso y rocoso sobre el cauce del río bobos, dicho material se encuentra suelto, este es susceptible a ser transportado por medio natural hasta cierto punto donde quedan presos debido a agentes externos, formando bancos de material, tal es el caso del Río Bobos dicho material se encuentra expuesto de manera natural sobre las márgenes del río en conformaciones conocidas como bancos o yacimientos los cuales se han formado a través de los años, inclusive a simple vista se pueden observar los montículos de arena y roca formados ya hace algún tiempo.

Para este **proyecto** en particular requiere de una longitud de 17,945.38 m² para la extracción de material en el lecho del Río Bobos en el lugar conocido como Banco “La Poza”, perteneciente a la Comunidad de la poza en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

La ubicación geográfica del sitio de extracción se encuentra marcada en los siguientes rumbos y coordenadas geográficas:

| Cuadro de Construcción | | | | | | |
|---|----|------------------|-----------|---|--------------|-------------|
| Lado | | Rumbo | Distancia | V | Coordenada | |
| EST | PV | | | | X | Y |
| | | | | 1 | 2220960.5607 | 707925.7470 |
| 1 | 4 | S 46°41'49.40" E | 119.379 | 2 | 2220878.6842 | 708012.6233 |
| 2 | 3 | S 36°10'22.27" W | 161.247 | 3 | 2220748.5192 | 707917.4516 |
| 3 | 2 | N46°41'49.40" W | 104.939 | 4 | 2220820.4919 | 707841.0839 |
| 4 | 1 | N 31°09'01.53" E | 163.668 | 1 | 2220960.5607 | 707925.7470 |
| Superficie = 17,945.38 m² | | | | | | |

El **promovente** manifiesta que pretende la extracción de un volumen de 48214.80 m³ en los 5 años que dure la actividad, de acuerdo a la siguiente tabla.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

| CAD | A1 | A2 | D | A1+A2 | D/2 | VOL | ACUM | AÑO |
|-------|--------|--------|-------|--------|-------|----------|-----------|------------------------------|
| 0+000 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 0+020 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 0+040 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 0+060 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 0.00 | 1er año |
| 0+080 | 290.41 | 340.49 | 20.00 | 630.90 | 10.00 | 6,309.00 | 6,309.00 | |
| 0+100 | 340.49 | 336.09 | 20.00 | 676.58 | 10.00 | 6,765.80 | 13,074.80 | 13,074.80 |
| 0+120 | 336.09 | 320.78 | 20.00 | 656.87 | 10.00 | 6,568.70 | 19,643.50 | 2do. Año 6,568.70 |
| 0+140 | 320.78 | 309.88 | 20.00 | 630.66 | 10.00 | 6,306.60 | 25,950.10 | 3er. Año |
| 0+160 | 309.88 | 297.52 | 20.00 | 607.40 | 10.00 | 6,074.00 | 32,024.10 | 12,380.60 |
| 0+180 | 297.52 | 282.49 | 20.00 | 580.01 | 10.00 | 5,800.10 | 37,824.20 | 4to. Año 5,800.10 |
| 0+200 | 282.49 | 267.29 | 20.00 | 549.78 | 10.00 | 5,497.80 | 43,322.00 | 5to. Año |
| 0+220 | 267.29 | 221.99 | 20.00 | 489.28 | 10.00 | 4,892.80 | 48,214.80 | |
| 0+240 | 221.99 | 0.00 | 20.00 | 221.99 | 0.00 | 0.00 | 48,214.80 | 10,390.60 |
| 0+260 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 48,214.80 | |
| 0+280 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 48,214.80 | |
| 0+300 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 10.00 | 0.00 | 48,214.80 | |

El periodo de extracción del material se desglosa en la siguiente tabla, considerando una extracción mensual de 803.58 m³:

| Banco | Periodo de extracción. | Volumen de Extracción |
|---------|------------------------|--------------------------|
| La Poza | 5 años | 48,214.80 m ³ |

El **promoviente** manifiesta que el programa general de trabajo, será de acuerdo al siguiente cronograma:

| Actividad | 2017 | | | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|--|------------|--|--|----------|----------|----------|----------|
| | Trimestres | | | Semestre | Semestre | Semestre | Semestre |
| Permisos, tramites y autorizaciones | | | | | | | |
| Preparación del sitio | | | | | | | |
| Instalación de letrinas y botes de basura | | | | | | | |
| Colocación al frente de trabajo y extracción | | | | | | | |
| Procesamiento, almacenamiento | | | | | | | |
| Ejecución de las medidas de mitigación | | | | | | | |

El **proyecto** contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

En el banco de material “La Poza” no existe capa de suelo orgánico que tenga que ser despalmada, por consiguiente, la etapa de preparación se basará en cinco fases:

- ✓ Delimitación y marcaje del frente de trabajo del día.
- ✓ Deshierbe en las superficies que lo requieran.
- ✓ Adecuación de accesos.
- ✓ Señalización y;
- ✓ Acomodo de maquinaria.

La preparación del área para extraer el material se inicia con la delimitación topográfica, estableciendo una mojonera en cada una de las estaciones señaladas en el plano topográfico inicial y se coloca un banco de nivel, que es una referencia fija fuera de la zona federal, la cual generalmente es un árbol, cuyo tronco lo hace prácticamente preferente.

Posteriormente se define el frente de trabajo y el área de almacenamiento temporal del material pétreo, para facilitar a los camiones de volteo.

Como ya se dijo anteriormente no es necesario hacer despalme únicamente se quitarán algunas hierbas superficiales y posteriormente se adecuarán los accesos para tener un control en la entrada y salida de los camiones, así como un buen acomodo de la maquinaria.

Las actividades de preparación del sitio se pretenden realizar cada vez que se inicie un frente de trabajo el cual estará determinado por el encadenamiento propuesto, como ya se dijo, se limita al levantamiento topográfico, instalación de mojoneras, he incluye como algo muy importante el acondicionamiento del camino de acceso.

Extracción, trituración y selección del material.

La naturaleza del banco de material permite la obtención directa material pétreo, para la extracción del material se utilizará una excavadora, marca “Caterpillar” modelo 320b, así como dos camiones tipo volteo de 6 m³, y 1 retroexcavadora. Todos ellos en condiciones óptimas de funcionamiento, además se pueden utilizar más camiones de las personas a quien se le comercialice el material.

Los cortes que se harán para extraer el material en greña serán a una profundidad promedio de 1.50 m. Según se puede observar ya que el Río Bobos en ocasiones se encuentra muy crecido y limita la actividad de extracción del material (El espacio que vaya quedando al extraer el material, será gradualmente rellenado como una acción natural de la dinámica del río.)

Una vez definida el área de extracción, con la maquinaria pesada se procede a efectuar cortes y acarreos en tramos cortos, con la finalidad de acumular el material en la misma área de extracción.

Posteriormente se levanta el material en greña y se carga directamente a los camiones de volteo para ser llevados a sitio de cribado y selección, para que finalmente sean utilizados para la comercialización o uso del producto.

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Abandono del Sitio.- A diferencia de la explotación de material en la superficie ya sea un cerro o del subsuelo (como en los aprovechamientos de grava o arena), en los frentes de trabajo de este tipo de bancos difícilmente pueden ser conformados taludes, debido al avance paralelo de la explotación. Por consiguiente, se tiene programado el retiro de la maquinaria del lugar de extracción y el alineamiento del banco del río, después del retiro, mediante el empleo de cuadrillas de trabajadores, para que tenga un cauce adecuado.

Finalmente, se deberán aplicar las medidas de mitigación que en el capítulo VI se presentan.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Martínez de La Torre en el Estado del mismo nombre. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
 - a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - b. Que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada “Cuenca del Río Bobos”, publicado el 4 de junio de 2004 en la Gaceta Oficial del Estado No. 111 y las reformas publicadas el 17 y 22 de marzo de 2008 en la GOE No. 75 y 81, el polígono del **proyecto** se sitúa en las Unidades Gestión Ambiental (UGA) 3 que tiene una política de protección y la 9 una política de restauración. De acuerdo a los criterios ecológicos de las UGA's el **proyecto** no da cumplimiento a dichos criterios.
 - c. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos y no vinculo como estas cumplirán con sus disposiciones.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican al **proyecto**.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Así mismo, esta Delegación considera que dicho apartado no cumple con lo establecido en el Artículo 12 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no realizar una vinculación completa del **proyecto** con los instrumentos legales aplicables.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- Según las jerarquías de humedad y temperatura de Thornth- White y Martonne, el clima es tropical húmedo de tipo senegalés. Las lecturas pluviométricas obtenidas marcan de 1,500 a 1,900 mm de lluvia precipitada en un período de 94 a 98 días, en una forma irregular. Las temperaturas registradas en el verano pueden llegar a los 40° C a la sombra. En el invierno se observan descensos de la humedad en el ambiente que pueden oscilar entre el 80 y 100%.

Suelo.- Suelo dominante Phaeozem (46%), Regosol (37%), Vertisol (7%), Luvisol (2%) y Fluvisol (2%).

Hidrología.- El principal cuerpo de agua es el Río Bobos, el cual atraviesa por el centro la totalidad de la cabecera municipal. Este río es el principal receptor de las descargas de drenaje pluvial y de aguas negras. El arroyo Pedernales se ubica en la parte sur de la Villa Independencia, este funciona como límite con el municipio de Atzalan. Este afluente también es receptor de descargas sanitarias. La falta de tratamiento de las aguas residuales ha generado que la flora y fauna de esta cuenca hidrológica se vea seriamente disminuida y deteriorada. Se pueden encontrar escurrimientos importantes en la parte norte de la mancha urbana, específicamente en las colonias Luis Donald Colosio, Predio Santo Tomás, Cuauhtémoc, Diana Laura Riojas, Miguel Alemán y Congreso de la Unión, los cuales confluyen al arroyo que atraviesa la localidad El Diamante. En la parte central de la zona urbana se encuentran escurrimientos naturales, que se han ocupado como drenajes a cielo abierto, provenientes de las colonias Paraíso y Las Lomas, que descargan en el colector Benito Juárez, recientemente construido. En la Villa Independencia atraviesa otro arroyo que se usa como caño de aguas residuales, el cual proviene de la localidad Loma de las Flores, cruzando las colonias Campestre, Francisco Villa, Ampliación Independencia, Padre Hidalgo y descarga en el Río Bobos. El Río Bobos forma parte de la Cuenca Hidrográfica 1113, es una vertiente del Río Nautla, el cual nace en el Cofre.

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

De acuerdo a la carta hidrológica de aguas subterráneas editada por el INEGI (2000), la zona de estudio (sitio donde se pretende llevar a cabo el presente proyecto) se localiza en la Llanura Costera del Golfo Norte. Corresponde a la región Hidrológica Tuxpan-Nautla (100%). Cuenca R. Nautla y Otros (100%). Y Subcuencas A. Solteros (30%), R. Bobos (26%), R. Nautla (23%) y R. María de la Torre (21%).

Vegetación.- Los ecosistemas que coexisten en el municipio son el de selva perennifolia con especies de amate, caoba y huapaque. Una de las actividades más importantes de la zona es la siembra de cítricos, por lo que a los lados de la carretera es común observar huertos de naranjos y limoneros que, en tiempo de floración, aroman la región y constituyen un hermoso paisaje.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional, para lo cual el **promoviente** realizó la identificación de los impactos que se podrían generar por la desarrollo del **proyecto**, sin contar con información fundamental relacionada con las afectaciones al Río Bobos, zona de playa y aguas marinas. No obstante, derivado de que el **promoviente** no presentó la información adicional solicitada e indicada en el Resultado VII del presente oficio, la MIA-P carece de los elementos que permitan la evaluación de los efectos del **proyecto** sobre el ecosistema y los componentes ambientales del sitio con los cuales interactuaría, información con la que esta Delegación Federal pudiera determinar si la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales presentados corresponden a las obras y actividades que se pretenden realizar en el **proyecto**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P del **proyecto** corresponden a los factores ambientales Aire, Suelo, Agua, Hábitat significativo, Paisaje durante el desarrollo del **proyecto**.

Y como impactos residuales, las medidas que se aplicarán para la mitigación y reducción de los impactos negativos, se considera evitarán la presencia de impactos adicionales.

Como otros impactos, es de común conocimiento que trabajadores que labora en el banco de material, suelen transportar sus alimentos y calentarlos en comal sobre fogatas, acción que en caso de efectuarse implicará reducción en la calidad y visibilidad del aire por la generación de humo y gases contaminantes y aunque esta situación queda fuera de cualquier prohibición, el encendido de fogatas deberá regularse de tal manera de que no sean empleados combustibles para su encendido ni quemado plásticos en estas, ya sea con el fuego directo o con las brasas residuales. Así mismo, la duración de estas deberá puntualizarse al periodo de tiempo dedicado para los alimentos.

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación y compensación con lo cual se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. Derivado de lo anterior no fue alcanzado el objetivo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones de la II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. Que conforme lo indicado en el Resultado VII del presente oficio, esta Delegación Federal emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.2162/17 de fecha 07 de abril de 2017 recibido por el **promoviente** el 25 del mismo mes y año, que con fundamento en lo establecido en los Artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su reglamento, se solicitó al **promoviente** aclaración y ampliación de la información presentada en la MIA-P del **proyecto**, con el objeto de subsanar las deficiencias especificadas en el **proyecto** en cuestión; otorgándose un plazo de 30 días para tal efecto, suspendiéndose el plazo para evaluación del **proyecto** en los términos señalados en el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la LGEEPA, concluyendo dicho plazo el 07 de junio de 2017.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 BIS de la LGEEPA, que a la letra dice:

“... Artículo 35 BIS.- La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría y siempre y cuando le sea entregada la información requerida...”

Y a lo definido en el artículo 22 de su REA, mismo que a la letra dice:

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

*"... Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al **promoviente**, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 BIS de la Ley...*

*...La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el **promoviente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

De lo anterior, se puede observar que dichas disposiciones establecen que en ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que sea declarada por la Secretaría, teniendo el **promoviente** derecho de solicitar ampliación de plazo para la entrega de dicha información.

En este sentido considerando que la solicitud de la información adicional fue notificada al **promoviente** el 25 de abril de 2017, mediante el oficio SGPARN.02.IRA.2162/17 de fecha 07 del mismo mes y año, donde el plazo otorgado para la presentación de la información se computo el 07 de junio de 2017, sin contar los días inhábiles marcados por los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que a la fecha de la expedición de esta resolución ya excedió dicho periodo, por lo que esta Delegación Federal considera que contravino lo establecido en los artículos comentados, ya que rebaso el plazo de suspensión, por lo que esta Delegación Federal Veracruz procedió a Declarar la Caducidad de la MIA-P del **proyecto**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II, X, 28 primer párrafo fracciones I, IX; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, 57, fracción I, 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III, VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 en el cual establece y define la atribuciones que tienen las Delegaciones Federales dentro de sus circunscripción territorial, donde esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la **Caducidad del Trámite** iniciado en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz para el **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Martínez de La Torre, Ver.

"Extracción de Material Pétreo en el Banco "La Poza" en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4487/17
Xalapa, Ver., a 11 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

TERCERO.- Hacer de conocimiento al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto** de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

CUARTO.- Notificar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

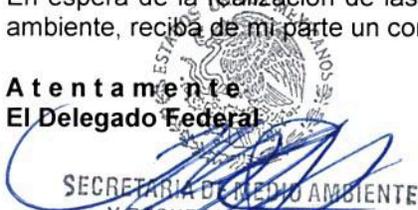
QUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrán ser impugnadas mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Hacer del conocimiento al **promovente** que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental, no podrá desarrollar ningún tipo de obras y/o actividades para la ejecución del **proyecto**, en el entendido que, en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMO.- Notificar a la _____ la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
José Antonio González Azúara
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Raúl Alberto Ruiz Díaz. Presidente Municipal de Tuxpan, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Eduardo Hernández Montero. Oficina Regional Zona Norte. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2017HD025**

Bitácora: **30/MP-0690/01/17**

JAGA/JASB/RMM/MMH

"Extracción de Material Pétreo en el Banco "La Poza" en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver."